

REFERENCIA: Aprueba contrato de prestación de servicios y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 423

SANTIAGO, 01 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Contrato de Prestación de Servicios entre **Producciones El Paseodigital Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 27 de septiembre de 2012.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 27 de septiembre de 2012 entre **Producciones El Paseodigital Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de la Producción y Postproducción de Serie Audiovisual sobre Bienestar Psicosocial para Novasur, entidad que se ajusta a los objetivos específicos y productos, al documento denominado "**Propuesta Técnica/Económica**", y a las Bases Administrativas, aprobadas en Resolución Exenta N°367 de fecha 31 de agosto de 2012.


2º Páguese a Producciones El Paseodigital Ltda., la suma única y total de \$11.995.200.- impuestos incluidos, en cuatro cuotas de acuerdo a lo siguiente:


- Anticipo del 15% del valor total, equivalente a la suma de \$1.799.280.-
- Un 20% del valor total, equivalente a la suma de \$2.399.040.-, contra entrega a satisfacción de guiones.
- Un 25% del valor total, equivalente a la suma de \$2.998.800.-, contra entrega de los off line.
- Un 40% del valor total, equivalente a la suma de \$4.798.080.-, contra entrega de la totalidad de los productos terminados, previa recepción de la respectiva factura y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del CNTV.


Cada uno de los pagos antes detallados, se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Director del Programa Novasur.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





GA/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y
EMPRESA PRODUCCIONES EL PASEODIGITAL LTDA.

“SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE SERIE AUDIOVISUAL
SOBRE BIENESTAR PSICOSOCIAL PARA NOVASUR”

En Santiago a 27 de septiembre del año 2012, comparecen por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, Rut: 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago; y por la otra, don **Ricardo Enrique Carrasco Farfán**, chileno, casado, director de cine y televisión, cédula nacional de identidad N°7.862.003-K, en su calidad de representante convencional de la Empresa **Producciones El Paseodigital Ltda.**, en adelante la Empresa, RUT: 77.947.600-6, del giro productora audiovisual, ambos domiciliados en calle Simón Bolívar N°2397, comuna de Ñuñoa, Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:



PRIMERA: El Consejo encarga a la empresa **Producciones El Paseodigital Ltda.**, los “Servicios de Producción y Postproducción de Serie Audiovisual sobre Bienestar Psicosocial para Novasur, programa de TV Educativa del CNTV”, ajustándose en sus objetivos específicos y productos, al documento denominado “Propuesta Técnica/Económica” y a las Bases Administrativas, aprobadas por Resolución Exenta CNTV N°367 de fecha 31 de agosto de 2012, todos documentos que las partes declaran conocer a cabalidad, las que se entiende forman parte integrante del presente contrato y que debe ser cumplido en su totalidad. La Empresa **El Paseodigital Ltda.**, se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

SEGUNDA: Por la realización de los servicios encargados, el Consejo pagará a la Empresa **El Paseodigital Ltda.**, la suma única y total de \$11.995.200.- IVA incluido (once millones novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos), en cuatro cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Anticipo del 15% del valor total, equivalente a la suma de \$ 1.799.280.- (un millón setecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos);
- b. Un 20% del valor total, equivalente a la suma de \$2.399.040.- (dos millones trescientos noventa y nueve mil cuarenta pesos) contra entrega a satisfacción de guiones;
- c. Un 25% del valor total, equivalente a la suma de \$2.998.800.- (dos millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos pesos) contra entrega de los off line, y
- d. Un 40% del valor total, equivalente a la suma de \$ 4.798.080.- (cuatro millones setecientos noventa y ocho mil ochenta pesos) contra entrega de la totalidad de los productos terminados, previa recepción de la respectiva factura y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del CNTV.

Cada uno de los pagos antes detallados, se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Director del Programa NOVASUR.

TERCERA: Si por causa no imputable a la Empresa **El Paseodigital Ltda.**, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTA: Formarán parte integrante del presente contrato las Bases Administrativas del llamado a licitación correspondiente, las Bases Técnicas, las aclaraciones establecidas en las bases y la Propuesta Técnica/Económica presentada por la Empresa **El Paseodigital Ltda.**, todos documentos que las partes declaran conocer a cabalidad y que forman parte integrante del mismo.

QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de 90 días corridos.

SEXTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: Se hace presente que la Empresa **El Paseodigital Ltda.**, acompaña en este acto y en concordancia a las bases respectivas, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en un vale vista, a favor del CNTV, por un monto equivalente al 15% del precio del servicio por la suma única y total de \$1.799.280.- (un millón setecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos), expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta 60 días de terminado el plazo del contrato, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez recibidos los productos requeridos según lo establecido en las Bases. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los servicios contratados.

NOVENA: Los derechos de propiedad intelectual y licencia sobre las series audiovisuales sobre Bienestar Psico-social encargadas, serán de Novasur, programa de TV Educativa del CNTV. Podrán ser difundidos por televisión e internet y utilizados por el CNTV sin fines comerciales y sin requerir autorización previa de El Paseodigital Ltda., desde la entrega de todo el material.

DECIMA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV.



DECIMA PRIMERA: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Ricardo Enrique Carrasco Farfán, para representar a Producciones El Paseodigital Ltda., consta de escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Hernan Blanche Sepúlveda, de fecha once de junio de dos mil tres. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



RICARDO CARRASCO FARFÁN
Representante
Producciones El Paseodigital Ltda.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

